

Resoluciones y criterios jurisdiccionales relevantes

Reflexiones a partir de la Opinión Consultiva OC-32/25 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Reflections on Advisory Opinion OC-32/25 of the Inter-American Court of Human Rights

ALEJANDRA JUKSDIVIA VÁZQUEZ MENDOZA

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, México

ale_vmc@hotmail.com

<https://orcid.org/0000-0001-8919-2835>

Recibido: 24/10/2025

Aceptado: 06/01/2026

<https://doi.org/10.36105/iut.2026n43.06>

RESUMEN

El derecho a un medio ambiente sano es uno de los contemplados en los derechos económicos, sociales y culturales. Se trata de una prerrogativa fundamental para el ejercicio de otros derechos, entre ellos, el derecho a la vida. Ante la relevancia de cuidar el medio ambiente y emprender acciones por el cambio climático, dos países —Chile y Colombia— solicitaron a la Corte Interamericana una opinión consultiva para saber qué hacer y conocer las obligaciones de los Estados ante la emergencia climática que vive el mundo, y en particular, el continente americano.

CÓMO CITAR: Vázquez Mendoza, A. J. (2026). Reflexiones a partir de la Opinión Consultiva OC-32/25 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *IURIS TANTUM*, No. 43, enero-junio, DOI: <https://doi.org/10.36105/iut.2026n43.06>



Las consideraciones expresadas por la Corte son directrices fundamentales que los Estados deben observar para cuidar el medio ambiente y, al mismo tiempo, proteger y garantizar los derechos humanos de sus habitantes. Por tanto, esta opinión consultiva es trascendente para toda América porque puntualiza las obligaciones de los países en torno al cuidado del medio ambiente.

Palabras clave: emergencia climática, contaminación, pérdida de biodiversidad, Corte Interamericana de Derechos Humanos.

ABSTRACT

The right to a healthy environment is one of the economic, social, and cultural rights enshrined in the Convention. It is a fundamental prerogative for the exercise of other rights, including the right to life. Given the importance of protecting the environment and taking action to combat climate change, two countries—Chile and Colombia—requested an advisory opinion from the Inter-American Court to determine what to do and understand the obligations of States in the face of the climate emergency facing the world, and particularly the Americas.

The considerations expressed by the Court are fundamental guidelines that States must observe to protect the environment and, at the same time, protect and guarantee the human rights of their inhabitants. Therefore, this advisory opinion is significant for all the Americas because it clarifies countries' obligations regarding environmental protection.

Keywords: climate emergency, pollution, biodiversity loss, Inter-American Court of Human Rights.

Introducción

El sistema de protección interamericano de derechos humanos consagra como una posibilidad que los Estados parte puedan solicitar opiniones consultivas sobre temas que estén relacionados con la vigencia de los derechos, ya sean de la Convención Americana o de otros tratados del sistema interamericano.¹ La finalidad primordial de esta labor

¹ El corpus iuris del sistema interamericano se integra por: la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto

de la Corte es orientar a las naciones sobre las acciones que pueden emprender o no, de atención a los compromisos asumidos en la firma de tratados internacionales en torno a los derechos humanos.

De acuerdo con la Carta de la Organización de Estados Americanos, además de los países, también pueden solicitar opiniones consultivas la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, los Consejos, el Comité Jurídico Interamericano; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Secretaría General, las Conferencias Especializadas y los Organismos Especializados (Carta de la OEA, 1948, cap. VIII).

Así, los Estados y algunas instituciones han recurrido a la Corte con la finalidad de recibir orientación sobre qué hacer en determinadas situaciones para no vulnerar los derechos humanos.² Sin duda, se trata de un mecanismo que coadyuva de manera fundamental para lograr la promoción, vigencia, respeto y garantía de los derechos humanos en el continente americano.

En ejercicio de esta facultad, el 9 de enero de 2023, Chile y Colombia solicitaron a la Corte una opinión consultiva en torno a las obligaciones que tienen los Estados para responder a la emergencia climática. Estos dos países realizaron esta petición por su preocupación ante la proliferación de sequías, inundaciones, deslaves e incendios, fenómenos que se han dado a lo largo del continente y que provocan la vulneración de los derechos humanos de las personas. Además, manifestaron angustia por las generaciones futuras ante los efectos del cambio climático.

de San José); la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; el Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador); el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer; la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad; la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas conexas de Intolerancia; la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia; y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

² Hasta el año 2025, la Corte Interamericana ha emitido 30 opiniones consultivas. Los países han preguntado sobre diversos temas entre ellos: condiciones de las personas privadas de libertad; reelección presidencial; los derechos de la libertad sindical; negociación colectiva y huelga; la institución del asilo; la identidad de género, igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo; el medio ambiente y los derechos humanos; la titularidad de los derechos de las personas jurídicas; los derechos de las niñas y niños en el contexto de migración; el control de legalidad; la condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados; el derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso; sobre las garantías judiciales en estados de emergencia; las restricciones a la pena de muerte; y la exigibilidad del derecho de rectificación o respuesta.

En 2017 la Corte ya había recibido una opinión consultiva de Colombia por la preocupación del cuidado del medio ambiente. En los razonamientos expresados en ese año sostuvo que había dos grupos de derechos especialmente vinculados al ambiente: unos, cuyo disfrute se vulneraba por la degradación del medio ambiente, entre ellos: el derecho a la vida, a la integridad personal, a la salud o a la propiedad. Los segundos, los derechos de procedimiento, relacionados con la formulación de políticas ambientales y se relacionan con: la libertad de expresión y asociación, el acceso a la información, el derecho a la participación en la toma de decisiones y el derecho a un recurso efectivo (Corte IDH, 2017).

Cabe destacar que el cuidado del medio ambiente ha sido abordado en diversas ocasiones en la jurisprudencia dictada por la Corte Interamericana, especialmente en casos relacionados con comunidades indígenas. El primero de éstos fue el de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua, donde se demandó a Nicaragua por no haber demarcado las tierras comunales de la comunidad Awas Tingni ni haber tomado medidas efectivas para asegurar su derecho de propiedad y por haber otorgado una concesión sin su consentimiento (Corte IDH, 2001).

Por su parte, en el caso de Comunidades Indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina, la Corte determinó que el Estado violó los derechos a la identidad cultural, a un medio ambiente sano, a la alimentación adecuada y al agua (Corte IDH, 2020). La Corte señaló cómo la tala ilegal, la ganadería y la instalación de alambrados afectaron bienes ambientales, lo que ocasionó problemas en la forma tradicional de alimentación y en su acceso al agua (Corte IDH, 2020).

Las ideas planteadas en estos casos contenciosos contribuyen de manera fundamental para llevar acciones para el cuidado del medio ambiente. Y en aras de coadyuvar con acciones, planes e iniciativas para el cuidado del medio ambiente, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en la resolución “Derechos humanos y medio ambiente” estableció la importancia de analizar el vínculo entre estos dos para promover la protección del medio ambiente y el pleno goce de los derechos humanos (Quispe Remón, 2022, p. 73).

Opinión Consultiva OC-32/25: Emergencia climática y derechos humanos

Chile y Colombia realizaron varias preguntas a la Corte, las cuales pueden resumirse en tres: 1) ¿cuál es el alcance de las obligaciones de

respeto, garantía y adopción de medidas para hacer efectivos los derechos a la vida, a la salud, a la integridad personal, la vida privada y familiar, la propiedad, el derecho de circulación, la vivienda, el agua, la alimentación, el trabajo, la cultura, la educación?; 2) ¿cuál es el alcance de las obligaciones de respeto, garantía y adopción de medidas necesarias para hacer efectivo el derecho de acceso a la información, el derecho a la participación y el acceso a la justicia frente a las afectaciones generadas por la emergencia climática?; y, 3) ¿cuáles son las obligaciones para hacer efectivos los derechos de la niñez, de las personas defensoras del ambiente, de las mujeres, los pueblos indígenas, las comunidades afrodescendientes y campesinas y de las poblaciones en situación de vulnerabilidad?

La Corte englobó las preguntas en seis apartados: a) las causas del cambio climático; b) los impactos que éste genera y puede generar a futuro; c) las acciones que se han emprendido para enfrentarlo a nivel internacional; d) el desarrollo normativo interno de los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos; e) litigios en materia climática promovidos a nivel global y las sentencias de éstos; f) razones por las que es urgente hablar de la emergencia climática. Cada uno de estos apartados es muy rico en sus explicaciones, pues primero explica los conceptos de donde se parte y los factores que influyen para que se propicie esta emergencia climática.

En esta opinión consultiva, la Corte enfatizó que los daños al medio ambiente afectan de manera más palpable a los grupos vulnerables: pueblos indígenas, mujeres, niñas y niños, personas con discapacidad. Para sostener sus ideas recurrió a tres tratados internacionales: la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”; y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Además de interpretar estos pactos, la Corte abrevió de lo plasmado en los informes elaborados por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, pues consideró que se trata “de la mejor fuente de orientación científica disponible respecto del cambio climático” (Corte IDH, 2025). Asimismo, la Corte recurrió a los principios y normas internacionales, tanto convencionales como consuetudinarias, en materia de medio ambiente y cambio climático, entre ellas: la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Acuerdo de París, la Convención sobre los Derechos del Niño y el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación

Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú).

Para responder la consulta, la Corte explicó que la emergencia climática debía entenderse en un contexto más amplio sobre la “triple crisis planetaria”, donde se presentan tres fenómenos: el cambio climático, la contaminación y la pérdida de la biodiversidad. Así, la Corte enmarcó su respuesta en un problema mayor que afecta a toda la humanidad.

La Corte reconoció que desde hace mucho tiempo los Estados y las regiones del mundo contribuyen de manera distinta al cambio climático y sostuvo que las potencias industriales con economías altamente dependientes de los combustibles fósiles generan el mayor número de emisiones y, por tanto, de contaminación. Aunque la mayoría de los países de Latinoamérica cuentan con bajas emisiones acumulativas, sí participan en actividades que contribuyen a la emergencia climática, y una de las principales es la deforestación, que promueve la degradación de los ecosistemas, entre ellos el amazónico.

Así como los países y las regiones del mundo participan de manera distinta en la contaminación, las personas y las empresas también se favorecen de manera desigual por el intercambio económico y el poder adquisitivo que tienen. Por tanto, los efectos adversos del cambio climático pueden afectar de manera diferenciada a los sectores con menores recursos económicos; por ello, es importante, cuando se habla de cambio climático, comprender las circunstancias particulares de los países y de los grupos humanos que los integran.

Para lograr mitigar los efectos de la emergencia climática, la Corte señaló la necesidad de llevar a cabo acciones urgentes que permitan avanzar hacia el desarrollo sostenible. Para lograr esto, los Estados deben destinar el máximo de recursos disponibles para proteger a las personas y a los grupos humanos que habitan en sus territorios. La Corte recordó a los Estados que tienen obligaciones diversas en aras de lograr que los derechos humanos se conviertan en una realidad y sugirió algunas acciones concretas: la adopción de medidas preventivas y proactivas para evitar los peores escenarios climáticos; la utilización de la mejor ciencia disponible para implementar acciones climáticas; el monitoreo de medidas y políticas relacionadas con el cambio climático; la supervisión adecuada de la diligencia empresarial; y la cooperación internacional reforzada.

Un aspecto que la Corte consideró crucial fue la adecuación de las normas para hacer frente a la emergencia climática, y recordó que los

Estados tienen la obligación de cooperar de buena fe para avanzar en el desarrollo progresivo y la garantía de los derechos humanos que han sido amenazados por la emergencia climática, lo que debe hacerse en función de las responsabilidades diferenciadas que cada nación tiene, especialmente en materia económica.

La protección de la naturaleza debe involucrar a todos los países, y es urgente emprender acciones que permitan cumplir con los derechos humanos sustantivos que los Estados están obligados a garantizar. La Corte sostuvo que debe observarse la naturaleza como un ente, y la degradación o alteración de alguno de sus elementos puede provocar efectos negativos en cascada que causan un daño tanto al ser humano como a otras especies; por esta razón, es fundamental ver a la naturaleza como un sujeto de derechos.

Son los Estados quienes tienen la urgente obligación de adoptar las medidas para garantizar la protección, restauración y regeneración de los ecosistemas. Estas acciones deben estar enfocadas en reconocer y respetar los saberes tradicionales, locales e indígenas, y dirigirse bajo el principio de no regresividad. Asimismo, la Corte sostuvo que los Estados tienen la amplia facultad para prohibir las conductas que afectan de forma irreversible el equilibrio vital de los ecosistemas interdependientes, lo que permite la supervivencia de generaciones presentes y futuras.

Conclusiones

La opinión consultiva dada por la Corte a Chile y Colombia analiza la relación entre la vigencia de los derechos humanos y la emergencia climática que se vive en el mundo. Con explicaciones sólidas, la Corte mostró cuáles son los factores tanto humanos como naturales que propician el cambio climático y, sobre todo, puntualizó las diversas obligaciones que tienen los países para garantizar el cuidado del medio ambiente.

Como la Corte lo ha señalado, el derecho a un medio ambiente sano está ligado a la verdadera vigencia y garantía de otros tantos derechos como: a la vida, a la salud, a la integridad personal, a la vida privada y familiar, a la propiedad privada, a la circulación y residencia, a la vivienda, al agua, a la alimentación, al trabajo, a la seguridad social, a la cultura y a la educación. Por tanto, pensar en la crisis ambiental es también reflexionar en el menoscabo de todos estos derechos que no se pueden ejercer en condiciones de desplazamientos, migraciones, pobreza e incertidumbre laboral.

Referencias

- Carta de la Organización de los Estados Americanos. (1948).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2001). Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua. Sentencia de 31 de agosto de 2001.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017. Obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal. Interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1 en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). Caso Comunidades Indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina. Sentencia de 6 de febrero de 2020.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2025). *Opinión Consultiva OC-32/25 de 29 de mayo de 2025. Emergencia climática y Derechos Humanos (Interpretación y alcance de los artículos 1.1, 2, 4.1, 5.1, 8, 11.2, 13, 17.1, 19, 21, 22, 23, 25 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, y I, II, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVIII, XX, XXIII y XXVII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre)*. Serie A, No. 32.
- Quispe Remón, F. (2022). Medio ambiente y derechos humanos a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, XXII, 71-107.